



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000057201800154-00
Ubicación 7002
Condenado FREDY JAVIER PARRA ALVARADO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 20 de Abril de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 24 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

Ana Karina Ramírez Valderrama
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



tras con
SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-057-2018-00154-00

Número Interno: (7002)

CONDENADO: FREDY JAVIER PARRA ALVARADO

Cédula de Ciudadanía: 80239351

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 192

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **FREDY JAVIER PARRA ALVARADO**, en contra del auto interlocutorio No. 059 del 06 de febrero de 2023, a través del cual se negó el subrogado de la libertad condicional.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó el subrogado de la libertad condicional al encontrar la necesidad que el penado continuara descontado pena en prisión formal, para lograr su plena resocialización, ante la naturaleza de las conductas objeto de condena. Se estableció la capacidad delincencial del sentenciado, al ser líder de una organización criminal que se dedicaba al tráfico de estupefacientes, usando para ello menores de edad. Además se encontró que el comportamiento del penado durante su estadía en el penal no ha sido el mejor, al ser calificada su conducta como mala durante un lapso de tiempo de el año 2021 y ostentar una sanción disciplinaria.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual el sentenciado señaló que cumple a cabalidad el presupuesto rector del Código Penal. Trajo a colación las funciones del juez ejecutor, para referir que en su caso tiene cumplidas las tres quintas partes de la pena de prisión que le fue impuesta, cuenta con arraigo, su desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permite concluir que no es necesario continuar con la ejecución de la pena.

Refirió que el objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad y trajo a colación jurisprudencia de la Corte.



CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

En cuanto al beneficio de libertad condicional, el canon 64 de la ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, indica:

Artículo 64: Libertad condicional. El juez, **previa valoración de la conducta punible**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
(Se destaca)

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.
(negrillas nuestras)

Como puede observarse, para conceder el beneficio de libertad condicional es necesario realizar previamente la valoración de la conducta punible por la cual fue sentenciado **FREDY JAVIER PARRA ALVARADO**, de suerte que para ese fin no basta con revisar los otros requerimientos, sino que debe efectuarse necesariamente una evaluación del comportamiento punible materia de condena.

De cara a lo anterior, encuentra el Juzgado que en la providencia objeto de ataque, este Estrado encaminó el pronunciamiento con sujeción a aquellos derroteros normativos y los planteamientos sentados por la H. Corte Constitucional en sentencia C- 757 del 15 de abril de 2014 y C-194 de 2005, y con base en ellos, citó los apartes del fallo emitido por el sentenciador de instancia, precisamente donde se refirió a la naturaleza y modalidad de la conducta delictiva, de donde este Estrado concluyó en atención a las afirmaciones vertidas en la sentencia que el tiempo de reclusión purgado por el penado no es suficiente para determinar que ya no es necesario el cumplimiento del restante de la pena, máxime que por un largo periodo del año 2021, su conducta fue calificada como mala al interior del penal, además de contar con una sanción disciplinaria, por lo que no era prudente emitir un concepto positivo para la concesión del subrogado penal de la libertad condicional, como razón más que suficiente para desestimar la petición del beneficio.



Si bien se tiene claro que **FREDY JAVIER PARRA ALVARADO** ha descontado las tres quintas partes de la pena de prisión que le fue impuesta, su conducta durante su estadía en el penal no ha sido la mejor durante el tiempo de cautiverio, cuenta con sanción disciplinaria, y a pesar de haber desarrollado labores propias que conllevan a su resocialización, la gravedad y naturaleza de las conductas punibles desplegadas y su participación, desbordan en un diagnóstico de necesidad de cumplimiento de la pena por parte de la condenada.

El peso de la gravedad de las conductas punibles, sigue vigente, y no puede modificarse, ni siquiera por el lapso que ha permanecido en reclusión y las actividades de redención que adelantó, debiendo la pena intramural cumplir sus cometidos, prevención general y especial, retribución justa y reinserción social. Lo que se aprecia es que las conductas enrostradas a **FREDY JAVIER PARRA ALVARADO** y las cuales lideraba junto con otro sujeto, son de aquellas que mayor conmoción causan en la sociedad, máxime cuando se conoce que utilizaban a menores de edad para el desarrollo de su empresa criminal. Con estas conductas se atenta contra la salud y seguridad pública de la colectividad, en tanto el flagelo del narcotráfico y por ende su consumo, ha conllevado a que muchas personas caigan en la drogadicción, mientras otros llenan sus arcas.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 059 del 06 de febrero de 2023, a través del cual se negó al sentenciado **FREDY JAVIER PARRA ALVARADO** el subrogado de la libertad condicional.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 059 del 06 de febrero de 2023, a través del cual se negó al sentenciado **FREDY JAVIER PARRA ALVARADO** el subrogado de la libertad condicional, ante el Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la reclusión donde cumple pena **FREDY JAVIER PARRA ALVARADO**, para que haga parte de su hoja de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos de la Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____	
Mcs. _____	
14 ABR 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	

[Firma]
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 7002

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** ☒ **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 192

FECHA DE ACTUACION: 24/03/2023.

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: FREDDY JAVIER PARRA **Firma:**

Cédula: 80239351 **Huella:**

Fecha: / /

Teléfonos:



Recibe copia del documento: **SI:** **No:** ()

RE: NI 7002- 25 AI 192 FREDY JAVIER PARRA ALVARADO - NO REPONE CONCEDE APELACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 12/04/2023 16:36

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 192 del 24 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) FREDY JAVIER PARRA ALVARADO.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 4:15 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 7002- 25 AI 192 FREDY JAVIER PARRA ALVARADO - NO REPONE CONCEDE APELACION

Buenas tardes doctora, se remite AI 192 FREDY JAVIER PARRA ALVARADO - NO REPONE CONCEDE APELACION, para su notificación.

Atentamente



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.